TERCER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

CLÁUSULA PRIMERA.- Declaración de Principios:

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, lleva por objeto el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, para alcanzar un trabajo armónico en busca de una mejor eficiencia y eficacia laboral y de servicio al público, por lo tanto, el empleador como los trabajadores acatarán las disposiciones aquí constantes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Antecedentes:

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, con la finalidad de cumplir los objetivos, proyectos y programas, mantiene bajo su control y responsabilidad trabajadores que se encuentran afiliados al Sindicato de Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, existiendo por ello la relación obrero patronal.

CLÁUSULA TERCERA.- Ámbito del Contrato:

De conformidad con el Art. 240 del Código del Trabajo, el Sindicato manifiesta que treinta y cinco trabajadores son afiliados al mismo, pudiendo incrementarse este número con reconocimiento de socios por parte de la organización, quienes se acogen a las conquistas del presente contrato colectivo de trabajo, siempre que justifique en forma legal.

CLÁUSULA CUARTA.- Órgano Regular:

Todo reclamo del trabajador al empleador se lo realizará por medio del sindicato al patrono, que en base al informe del comité obrero patronal, tomará la resolución pertinente y de persistir en el reclamo pasará a las autoridades competentes.

CLAUSULA QUINTA.- Estabilidad:

El empleador garantizará a los trabajadores sindicalizados, amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, la estabilidad por seis años en forma permanente. Por lo que, no podrán desahuciar ni despedir intempestivamente a ningún Trabajador afiliado al Sindicato, a menos que el trabajador haya incurrido en una de las cláusulas constante en el Art. 172 del Código del Trabajo; y si lo hicieren indemnizará a dicho trabajador con el cien (100%) de los emolumentos que perciba durante los años de estabilidad pactados, a más de las indemnizaciones establecidas por la ley. La liquidación de los haberes señalados en el presente artículo serán cancelados dentro de los treinta días subsiguientes de haber dispuesto la Inspectoría Provincial de Trabajo, en caso contrario, el trabajador automáticamente será reintegrado a su trabajo, y el Municipio reconocerá sus emolumentos por el tiempo no laborado.

CLÁUSULA SEXTA.- Remuneraciones:

"El Gobierno Municipal de Nangaritza, se compromete a cancelar por concepto de REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA de los obreros sindicalizados en el porcentaje del techo máximo que para el efecto dicte el Ministerio de Relaciones Laborales para el año 2013, alza salarial que regirá a partir del primero de enero de año 2013; de la misma manera, el Gobierno Municipal de Nangaritza, se compromete a cancelar en el año 2014 la REMUNERACIÓN UNIFICADA a los obreros sindicalizados el techo máximo que así mismo fije el Ministerio de Relaciones Laborales para las diferentes categorías en las que se encuentren los señores trabajadores, este incremento salarial regirá a partir del primero de enero del año 2014. Este incremento salarial no será imputable a cualquier incremento salarial decretado por el Gobierno Nacional o cualquier organismo estatal. La empleadora pagará además todas las alzas salariales generales decretadas por el Gobierno". **(Considerando UNO de la Resolución emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de la Dirección Regional del Trabajo de Loja, el 09 de mayo de 2014).**

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Subsidio Familiar:

El empleador cancelará mensualmente a los trabajadores sindicalizados, adicionalmente a la remuneración mensual unificada, a partir del primero de enero de 2013 y durante la vigencia del presente contrato colectivo, el 1% del salario básico unificado del trabajador en general y por cada carga familiar, hasta cinco cargas familiares, entendiéndose por carga familiar a las siguientes:

a) La mujer del trabajador que esté bajo su protección (sea casada, en unión libre o de hecho), que se justifique legalmente;
b) Los hijos menores de edad; y,
c) Los hijos e hijas con discapacidad.

CLÁUSULA OCTAVA.- Reconocimiento a los años de servicio: (Eliminada).

CLÁUSULA NOVENA.- Subsidio por antigüedad:

El empleador cancelará mensualmente a los Trabajadores Sindicalizados, adicionalmente a la remuneración mensual unificada, a partir del primero de enero de 2013 y durante la vigencia del presente contrato colectivo, el valor de 0.25% de la remuneración mensual unificada multiplicada por el número de años laborados desde la fecha que se dio la unificación salarial, de conformidad con el Art. 131 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Bono fronterizo: (Eliminada).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Subsidio por alimentación:
"El empleador cancelará a los Trabajadores Sindicalizados, por concepto de alimentación, cuatro dólares diarios, por trabajador y por cada día laborado valor que será pagado a los trabajadores adicionales a su remuneración mensual unificada". **(Considerando DOS de la Resolución emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de la Dirección Regional del Trabajo de Loja, el 09 de mayo de 2014).**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Servicio de transporte:

El empleador cancelará el valor de **CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR** diario por concepto de servicio de transporte urbano y rural y por cada día laborado, adicional a la remuneración mensual unificada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Servicio de comisariato:

El empleador establecerá un COMISARIATO para el servicio de los señores trabajadores, con productos de primera necesidad y precio de costo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Pago de horas suplementarias, extraordinarias y días de descanso obligatorio:

Cuando exista orden emanada por la autoridad o funcionario competente, para que el trabajador preste sus servicios fuera del horario regular de trabajo, (horas suplementarias) o para cumplir horas extraordinarias, sábados y domingos y días feriados, el empleador pagará a sus trabajadores el recargo establecido en el Art. 55 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Licencia por calamidad doméstica:

En caso de fallecimiento o enfermedad grave de un familiar del trabajador hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, su cónyuge o en unión de hecho o por cualquier evento que constituya calamidad doméstica, el empleador, reconocerá tres días de licencia con sueldo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Pago de bono navideño: (Eliminada).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Permisos: (Eliminada).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Permisos al Secretario General y Secretario de Actas y Comunicaciones y a los Socios del Sindicato:

El empleador concederá licencias o permisos a los dirigentes sindicales o a sus alternos que se principalicen de hasta 10 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes. Se establecerán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Comisión de servicios: (Eliminada).

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- De los servicios provisionales o de reemplazo:

Si el trabajador de mutuo acuerdo con el patrono prestare sus servicios provisionalmente en otro cargo o reemplazare temporalmente a otro trabajador que estuviere en otra categoría superior por el tiempo de trabajo provisional, tendrá derecho al pago de una suma adicional

que será la diferencia entre lo que percibía en el cargo anterior y en el que llegare a ganar como reemplazante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Viáticos y transporte:

"El empleador cancelará a los trabajadores los valores correspondientes a viáticos, subsistencias, cuando cumplan funciones fuera del cantón Nangaritza, de conformidad con la ordenanza vigente. De no dictarse una ordenanza al respecto, el Gobierno Municipal del cantón Nangaritza cancelará los viáticos y subsistencias en base a la tabla que se encuentra vigente dictada por SENRES, sin perjuicio de que si el Ministerio de Relaciones Laborales dictase una tabla que regule este beneficio el Municipio debe regirse a la misma" **(Considerando TRES de la Resolución emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de la Dirección Regional del Trabajo de Loja, el 09 de mayo de 2014).**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Enfermedades no profesionales, profesionales y por accidentes:

El empleador reconoce los riesgos de trabajo de conformidad con los Arts. 42, numeral 3; 38 y 175 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Ayuda por fallecimiento: (Eliminada).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Vacantes:

Para cubrir las vacantes que se dieran en la institución, se convocará a concurso de oposición y méritos, en los procesos de selección de personal, en donde los trabajadores podrán participar mediante la designación de un miembro del Sindicato que realizará veedurías de dicha selección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Vacaciones:

El empleador reconocerá quince días de vacaciones a los trabajadores afiliados al Sindicato, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Descanso obligatorio:

Las partes reconocen como día de descanso obligatorio los señalados en el Art. 65 del Código del Trabajo, así como los que se establecieren mediante decretos, acuerdos gubernamentales u otra disposición emanada de autoridad competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Liquidación e indemnización por supresión de partidas, renuncias voluntarias o retiro voluntario para acogerse a la jubilación:

EL monto de la indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los trabajadores, será de hasta siete salarios básicos unificados del trabajador privado en general, por cada año de servicio y hasta un

monto máximo de doscientos diez salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total, conforme lo dispone el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2.

En tanto que en caso de que el Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Nangaritza despidiere intempestivamente a un trabajador sindicalizado, indemnizará a más de los beneficios constantes en el presente Contrato Colectivo y el Código del Trabajo con una bonificación equivalente a trescientos salarios básicos unificados del trabajador privado en general, conforme lo dispone el Mandato Constituyente No. 4, en su Art. 1.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Jornada de trabajo:

La jornada de trabajo es de cuarenta horas semanales, con ocho horas diarias de labor de lunes a viernes, el inicio de la jornada será desde las ocho horas hasta las doce horas con una hora y media de descanso para servirse el almuerzo y desde la trece horas y treinta hasta las diecisiete horas y treinta, la jornada que se emplee para trasladarse desde la cabecera cantonal hasta el frente de trabajo será considerado como parte de la jornada laboral, es decir que cualquier tiempo que excediere de las ocho horas diarias, será considerada como jornada suplementaria o extraordinaria, para efectos de los pagos y recargos correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- Pagos cumplidos a los trabajadores:

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, se compromete a cancelar los salarios a los trabajadores conforme el Art. 83 del Código del Trabajo, dando prioridad al pago de salarios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Bono por responsabilidad: (Eliminada).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Ascenso y traslado:

En el mes de enero de cada año, durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el empleador se compromete a realizar los ascensos a los trabajadores en el escalafón respectivo de acuerdo a sus actividades, debiendo respetarse la antigüedad y formación profesional.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Seguro Relacionado con la muerte o incapacidad del trabajador:
El empleador contará con una empresa de seguros privada, un seguro de vida, accidente o incapacidad a favor de los trabajadores sindicalizados, por un costo de CUATRO DOLARES MENSUALES, a partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Descuentos y multas:

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, dispondrá al Director Financiero que realice el descuento de tres dólares (3,00 USD), a cada trabajador que será depositado a la cuenta del Sindicato de Trabajadores. Además las multas que impusiere el

Sindicato de Trabajadores a sus socios serán entregados el cien por ciento al Sindicato luego que se cancelen los salarios mensuales, así como también una copia de los roles de pagos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- Prendas de vestir:

"El primero de abril y previo al aniversario de cantonización se entregará en cada una de estas fechas a cada trabajador un terno de buena calidad (tipo lee) compuesto de pantalón, camisa, chaqueta y un par de zapatos de cuero (tipo pantanero) respetando los límites determinados en el Acuerdo Ministerial Nro. 116-2013, en vigencia". **(Considerando CUATRO de la Resolución emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de la Dirección Regional del Trabajo de Loja, el 09 de mayo de 2014).**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- Permisos para asistencia a reuniones y congresos clasistas:

El empleador concederá el permiso respectivo, cuando un dirigente del Sindicato tenga que asistir a reuniones y congresos clasistas en cualquier lugar del país, en los términos determinados en los Decretos Ejecutivos 1701 y 225.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- Comité obrero patronal:

Las partes se comprometen a conformar el Comité Obrero Patronal, en el término de treinta días a partir de la suscripción del presente contrato colectivo que estará integrado de la siguiente manera:

a) El Alcalde o su delegado;
b) Director de Obras Públicas Municipales o su delegado;
c) Jefe de Personal o su delegado;
d) Tres representantes del Sindicato.

Los miembros del Comité Obrero Patronal tendrán una duración de dos años en el desempeño de sus funciones pudiendo ser reelegidos.
El Comité sesionará ordinariamente cada noventa días y extraordinariamente a pedido de cualquiera de las partes, anualmente se nombrará de su seno a un presidente y un secretario en forma alternativa.
TRÁMITE DE RECLAMACIÓN.- Las reclamaciones que realicen los trabajadores serán presentadas al Comité Obrero Patronal, el mismo que elaborará un informe al señor Alcalde, en el plazo máximo de tres días a partir de su presentación, el Ejecutivo del GAD del cantón Nangaritza, resolverá lo peticionado en un plazo máximo de cinco días, si pasado este plazo no se atenderá la reclamación o su resultado no satisface al trabajador, este podrá recurrir ante las autoridades competentes.

ATRIBUCIÓN DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL.- Son atribuciones del Comité las siguientes:

a) Elaborar el reglamento para la resolución de las reclamaciones y quejas tanto individual. Reglamento que será incorporado a este contrato.

b) Conocer las reclamaciones y quejas, tanto individuales como colectivas, para cuyo efecto se instalará una audiencia oral, en donde las partes solicitará lo que estime pertinente, como instancia de solución inmediata; esta audiencia se realizará por una sola vez y el Comité al final de la sesión emitirá la resolución correspondiente.

c) Conocer las reclamaciones y entendimiento entre el GAD del cantón Nangaritza y sus trabajadores, para lo cual garantizará por los medios que fueren necesarios, el conocimiento de los derechos y obligaciones de las partes.

d) Conocer y evaluar el cumplimiento del Contrato Colectivo en cada una de sus partes, estableciendo una norma de orientación, para que el señor Alcalde haga las gestiones necesarias en orden a su cumplimiento, o en su caso los trabajadores cumplan con las obligaciones y compromisos adquiridos.

Las resoluciones del Comité Obrero Patronal, se tomará por mayoría absoluta de votos, esto es la mitad más uno de sus miembros, en caso de empate las partes podrán ejercer sus derechos de conformidad a lo que determina la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Del derecho a la defensa:

Si un trabajador fuere detenido por la autoridad competente y que tenga que ver con la justicia común o sentenciado a pena de prisión que no pase de sesenta días sin remuneración, el patrono no podrá solicitar a las autoridades respectivas el visto bueno. El Sindicato a través del Secretario General comunicará al patrono su situación dentro de los tres días de haberse suscitado el hecho.
Además el GAD del cantón Nangaritza, concederá licencia sin sueldo al trabajador hasta un máximo de seis meses siempre y cuando no atente a los bienes o personas de la institución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- Causa Legal:

La violación total o parcial del presente Contrato Colectivo de Trabajo, por las partes será causa legal para que los mismos presenten su reclamación por medio de un pliego de peticiones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- Pago de honorarios:

Los pagos de honorarios del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Secretario y Peritos y otros que intervinieran en el Tribunal serán cancelados de acuerdo al Art. 522 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- Vigencia y duración:

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá una duración de dos años y su vigencia será a partir del primero de enero del 2013, hasta el 31 de diciembre del 2014, observando

los pasos determinados en la Ley, noventa días antes del vencimiento del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, el Sindicato presentará al Patrono el Proyecto del Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo, cuya discusión, negociación y suscripción se los realizará máximo hasta 45 días luego de su presentación y su elaboración se regirá por las normas establecidas en el Código del Trabajo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Normas aplicables:

Todo lo que no conste estipulado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se aplicará de manera imperativa, las normas del Código del Trabajo y resoluciones dictadas por el Gobierno Central, y en todo cuando fuera más favorable al Trabajador.

Art. 53.- LEY ESPECIAL: (Eliminada).

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: El Patrono se compromete de conformidad con la Ley, a dar prioridad al pago en los aportes al IESS.

SEGUNDA: El Empleador se compromete a dar fiel cumplimiento a las estipulaciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

TERCERA: Todos los derechos y beneficios adquiridos en el presente contrato colectivo de trabajo, entrarán en vigencia con efecto retroactivo desde el 01 de enero del 2013.

Fuente:

- *Proyecto de Tercer Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.*
- *Acta de la sesión entre el Comité Central Único de Trabajadores Municipales del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Municipal del Cantón Nangaritza y los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, de fecha 9 de abril de 2013, las 18h00.*
- *Acta de la sesión entre el Comité Central Único de Trabajadores Municipales del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Municipal del Cantón Nangaritza y los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, de fecha 18 de abril de 2013, las 18h40.*
- *Sentencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de la Dirección Regional del Trabajo de Loja, del 09 de mayo de 2014, las 14h10.*

Digitalización: *Dr. Emil Arrobo Valle, Abogado 2*
Revisión: *Dr. Eugenio Macas Castillo, Procurador Síndico*

Guayzimi, 03 de agosto de 2016.